



Procuraduría General de la
Administración Pública de la CDMX

IV. DEFINICIONES Y CONCEPTOS APLICABLES PARA EL PROTOCOLO DE ALERTA AMBER CIUDAD DE MÉXICO

Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

1. **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**- Quien conoce e inicia la Carpeta de Investigación Especial por la sustracción, ausencia, extravío, no localización, desaparición, de niñas, niños y adolescentes.
2. **CAPEA.**- Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México.
3. **COMITÉ.**- El Comité para la Implementación del Protocolo Alerta AMBER Ciudad de México.
4. **COORDINACIÓN.**- A la Coordinación para la Implementación del Protocolo Alerta AMBER Ciudad de México.
5. **NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.**- Toda persona menor de 18 años de edad.
6. **DEBIDA DILIGENCIA.**- La obligación de las personas servidoras públicas, las dependencias y entidades de la Ciudad de México, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable, para garantizar los derechos de las niñas, niños, y adolescentes.
7. **INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.**- Concepto que comprende tres dimensiones:
 - a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño, niña o adolescente a que su interés superior sea una consideración inmediata y primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que los afecte de manera individual o colectiva.
 - b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez.
 - c) Una norma de procedimiento: que siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto, a un grupo concreto, o la infancia en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en las niñas o niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior de la niñez requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, se deberá explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior de la niñez, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado sus intereses frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.
8. **FACTORES.**- Aquellos que pueden ser considerados para determinar una situación de riesgo inminente, a partir de las circunstancias que influyen o propician que una persona sea víctima de delito, como pueden ser las relaciones personales, el entorno laboral, escolar o social, origen étnico o nacional, discapacidad, edad, condición social, económica, de salud, embarazo, idioma, religión, opiniones, identidad de género, orientación sexual, estado civil, condición de migrante, refugiadas, desplazadas, privadas de la libertad, por mandato judicial, o cualquier otro elemento que lo permita.
9. **PELIGRO GRAVE.**- Es la situación de riesgo o amenaza para la niña, niño o adolescente, de sufrir alguna afectación en su integridad personal, incluso la pérdida de la vida.
10. **PELIGRO INMINENTE.**- Es la situación de riesgo o amenaza próxima en la que se encuentra una niña, niño o adolescente, desde el momento en que se ausenta, extravía, se le sustrae de su núcleo familiar, no se localiza o desaparece.
11. **NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN PELIGRO DE SUFRIR UN DAÑO GRAVE E INMINENTE.**- Se entenderá que existe peligro grave o inminente, de manera enunciativa pero no limitativa, en los supuestos siguientes:
 - a) **Ausencia.**- Situación que se da cuando, de manera voluntaria o involuntaria, se encuentran alejadas materialmente de su domicilio o lugar de residencia, de tal forma que le es imposible volver al mismo por causa propia o ajena.
 - b) **Extravío.**- Situación que se configura, cuando de manera involuntaria, no le es posible regresar a su domicilio, lugar de trabajo, lugar de residencia o algún otro lugar, por una causa propia o inherente a sus condiciones, y se encuentran involucrados diversos factores, como puede ser: su edad, condición de salud, deficiencia de carácter físico, sensorial o mental, bajo desarrollo socio-cultural, condición de migrante, indígena, no hable o no entienda el español, entre otros, que lo coloquen en situación de desventaja, el extravío siempre se da en forma involuntaria.
 - c) **Sustracción.**- La que es realizada por la madre, padre o cualquier familiar que no ejerce de hecho los cuidados y atenciones y las obligaciones de dar alimentos conforme a la Ley, en favor de la niña, niño y adolescente, sin que la guarda y custodia aún no esté determinada por autoridad judicial o por quien tenga el derecho de tutela o custodia.
 - d) **No localización.**- Situación que se actualiza cuando se desconoce la ubicación y, de acuerdo con la información que se cuenta, no se desprende la probable comisión de un hecho señalado como delito.
 - e) **Desaparición.**- Situación en la que se encuentran por circunstancias diversas a las anteriores, producida por hechos naturales o por actividad humana.